

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0048/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 09 de febrero de 2023	Sentido: <b>REVOCA</b> la respuesta
Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090161622002697	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante realizó 2 cuestionamientos relacionados con las reuniones en pleno y comisiones del Sistema de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México de 2018 a la fecha, así como el soporte documental generado de esas sesiones.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado refirió que era parcialmente competente, realizando una remisión parcial a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, en su respuesta manifestó no ser competente y orientó a la Secretaría Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, quien refirió pudiera tener la información solicitada.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Medularmente el recurrente se agravia en virtud que el Sujeto Obligado si tiene competencia pues por Ley el Titular de la Jefatura de Gobierno es el presidente del Sistema de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Turne la presente solicitud a todas sus áreas administrativas del sujeto obligado que por sus facultades puedan conocer de lo solicitado, en la que no podrá faltar la Secretaría Particular de la Jefatura de Gobierno, en la que deberá informar las veces que se ha reunido en Pleno y Comisiones el Sistema de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Reuniones, Sistema, Atención a Víctimas, minutas	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

**Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0048/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	9
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	9
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	10
QUINTO. RESPONSABILIDADES	23
RESOLUTIVOS	23

## ANTECEDENTES

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 24 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090161622002697**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“1- En términos de los artículos 81 y 83 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, cuántas veces se ha reunido en Pleno el Sistema de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México y se anexen los acuerdos, minutas, o cualquier documento que se haya generado derivado de las sesiones en Pleno, desde enero de 2018 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.*

*2. En términos de los artículos 81 y 83 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, cuántas veces se ha reunido en Comisiones y cuáles han sido éstas, los integrantes del Sistema de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México, y se anexen los acuerdos, minutas, o cualquier documento que se haya generado derivado de las sesiones en Comisiones, desde enero de 2018 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.** El 24 de noviembre de 2022, la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, en adelante, Sujeto Obligado, se declaró parcialmente competente y remitió la solicitud a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, el 16 de diciembre de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/3419/2022**, de fecha 06 de diciembre de 2022, suscrito por el

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio del cual informó lo siguiente:

“ ...

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 194, 212, 213 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego al artículo 7, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de garantizar el derecho a la buena administración pública, me permito comunicar lo siguiente:

Por medio del presente, le comunico que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma.

Así mismo, es perentorio señalar que los artículos 2 y 6, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXV, 8, 13, 17 Y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México definen lo que se considera información pública, la generación, administración, existencia o inexistencia de ésta, siendo para el caso que nos ocupa que la información solicitada no actualiza ninguno de los supuestos para la existencia de la misma en los archivos físicos y/o electrónicos bajo resguardo de este sujeto obligado como resultado del ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los servidores públicos que le han sido adscritos.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la potestad de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para delegar las facultades que originalmente le corresponden, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.”

En razón de lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 20 fracciones II, III, V, VI, VIII, XIII y XX y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 112, 114, 115, 117, 140, 147, 149 y 151, fracción II de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, dado que los titulares de las dependencias son competentes para “Realizar los actos administrativos y jurídicos necesarios para el ejercicio de las atribuciones que les confieren esta ley y otras disposiciones jurídicas. Celebrar y suscribir convenios; contratos; informes; y los demás actos e instrumentos jurídicos o de cualquier otra índole necesarios para el ejercicio de sus funciones y de las unidades administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos; así como aquellos que les sean delegadas por acuerdo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o que les correspondan por suplencia”, para su correcta y oportuna atención, se ha canalizado su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, la cual podría detentar la información de su interés conforme su atribución para “garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley”.

Los datos de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado son:

SECRETARÍA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
ADÁN E. HERNÁNDEZ GARCÍA  
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
DOMICILIO: República de Cuba 43, planta baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México  
TELÉFONO: 55 2289 6035  
CORREO ELECTRÓNICO: [transparenciaevj@cdmx.gob.mx](mailto:transparenciaevj@cdmx.gob.mx)

En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

... “(Sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 06 de enero de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó, en su parte conducente, como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Se solicitó a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en términos de los artículos 81 y 83 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, cuántas veces se ha reunido en Pleno y en Comisiones el Sistema de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México y se anexen los acuerdos, minutas, o cualquier documento que se haya generado derivado de las sesiones en Pleno, desde enero de 2018 hasta la fecha de presentación de esta solicitud. El sujeto obligado respondió esencialmente que "Por medio del presente, le comunico que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las cuales no se advierte competencia alguna respecto de la información de su interés y, por lo tanto, este sujeto obligado no genera, no detenta, ni administra la misma." Sin embargo, es claro, conforme al artículo 80 de la Ley de Víctimas para la CDMX que quien preside el Sistema de Atención Integral a Víctimas es la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y el artículo 81 prevé que el Pleno y Comisiones de dicho Sistema se reunirán por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidente. Y además, en el artículo 83 de esa Ley, se establece incluso que las ausencias del Presidente de ese Sistema, se suplirán por la persona titular de la Secretaría de Gobierno, es decir, quien se encuentra en un escalafón abajo de la Jefatura de Gobierno, quien se reitera, preside dicho Sistema en términos de esta Ley. Por tanto, si la información que se solicitó es conocer cuántas veces se ha reunido en Pleno y Comisiones el referido Sistema de Atención Integral a Víctimas de la CDMX, el cual lo debe presidir la Jefatura de Gobierno de la CDMX, legalmente establecido, entonces esta autoridad debe contar con registros para responder a esta solicitud, o en caso de que no haya reunión alguna de este Sistema, siendo que la Jefatura de Gobierno debería convocar para tal efecto, entonces informe en ese sentido, pero ya sea un sentido u otro, esa autoridad debería responder y se encuentra obligada jurídicamente a responder y debería contar con el soporte documental para emitir una respuesta, a lo que se solicitó, por lo que se manifiesta esta inconformidad con la respuesta de la autoridad, a través de este medio.” (Sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **11 de enero de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 24 de enero de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/173/2023**, de misma fecha, emitido por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, por los cuales expresa sus manifestaciones y alegatos de derecho, reiterando el contenido de su respuesta primigenia.

**VI. Cierre de instrucción.** El 03 de febrero de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de las fallas a la Plataforma Nacional de Transparencia, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 29 y 30 de noviembre de 2022 y el 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022; cuyos contenidos pueden ser consultados en <https://infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

*Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

## **RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

La persona solicitante realizó 2 cuestionamientos relacionados con las reuniones en pleno y comisiones del Sistema de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México de 2018 a la fecha, así como el soporte documental generado de esas sesiones.

El sujeto obligado manifestó ser parcialmente competente y remitió la solicitud a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, posteriormente en la respuesta otorgada manifestó no contar con atribuciones para detentar la documentación solicitada y orientó a presentar la solicitud a la Secretaría Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

El recurrente se agravia en virtud que el Sujeto Obligado manifiesta no ser competente sin embargo hace referencia a que conforme al artículo 80 de la Ley de Víctimas para la CDMX que quien preside el Sistema de Atención Integral a Víctimas es la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y el artículo 81 prevé que el Pleno y Comisiones de dicho Sistema se reunirán por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidente. Y, además, en el artículo 83 de esa Ley, se establece incluso que las ausencias del Presidente de ese Sistema, se suplirán por la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado es competente para pronunciarse respecto de la solicitud de información pública.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.**

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

*marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

**I.** *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

**II.** *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

*..." [Énfasis añadido]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- **Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad**, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

- **Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El Sujeto Obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones de manera exhaustiva y máxima publicidad.
- 2.- El Sujeto Obligado debe proporcionar la información **generada, obtenida, adquirida, transformada o en su posesión de manera accesible.**

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.** Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y **en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.**

En ese sentido, preciso señalar los siguientes preceptos normativos:

**LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO****CAPÍTULO II  
DEL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 80.-** El Sistema de Atención estará integrado de la manera siguiente:

I. Poder Ejecutivo de la Ciudad de México por la persona titular de:

**a) La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quien lo presidirá;**

[...]

**Artículo 81.-** Las personas integrantes del Sistema de Atención se reunirán en Pleno o en Comisiones, por lo menos una vez cada seis meses, **a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión de Víctimas** y, en forma extraordinaria, cuando exista una situación emergente que así lo requiera, a solicitud de cualquiera de los integrantes del Sistema de Atención.

**Artículo 83.-** Para las reuniones del Sistema de Atención el quórum se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto. **En sus ausencias el Presidente del Sistema de Atención será suplido por la persona Titular de la Secretaría de Gobierno.** Los integrantes del Sistema de Atención podrán designar a un representante con poder de decisión. En caso de empate, la persona que preside el Sistema de Atención tendrá voto de calidad.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

#### CAPÍTULO IV

#### COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 112.-** Se crea la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México**, como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México; con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria.

La **Comisión de Víctimas** tiene como objeto desarrollar mecanismos de coordinación entre dependencias e instituciones públicas y privadas locales y con el **Sistema de Atención**, a fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley.

#### REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 6º.-** La Jefatura de Gobierno para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

**A) Secretaría Particular de la Jefatura de Gobierno; (...)**

[Énfasis añadido]

Ahora bien, en el caso en concreto y de los preceptos referidos se logra evidenciar que es a través del **presidente quien es la persona Titular de la Jefatura de Gobierno quien es la encargada de convocar a reunión al Sistema de Atención Integral a Víctimas** al menos cada seis meses.

Así como lo señala la transcripción de las facultades que tiene, la Jefatura de Gobierno y quien cuenta con una unidad administrativa de apoyo en este caso la **Secretaría Particular**, por lo que de la respuesta no se desprende que se haya turnado la solicitud a dicha unidad administrativa para que realizara la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, toda vez que el Sistema de Atención es presidido por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno y convocado por la misma, asimismo en sus ausencias el Presidente del Sistema de Atención será

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

suplido por la persona Titular de la Secretaría de Gobierno, por lo que es competencia de dicha persona Titular tener conocimiento de cuantas veces ha convocado a sesión al **Sistema de Atención Integral a Víctimas**.

De la respuesta, se desprende que la unidad de transparencia no turno a las áreas competentes, de acuerdo con la Ley de la materia en todo momento se debe de privilegiar la máxima Publicidad, al ser un derecho de Acceso a la Información Pública que está protegido, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Constitución Local de la Ciudad de México y las normativas locales y ser un derecho ciudadano, es decir que toda persona solicitante, puede acceder a la misma, y no necesita ser perito de la materia para poder ejercer el referido derecho.

En ese sentido y respecto a remisión parcial realizada a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, es correcta ya que de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Victimias es la encargada de instrumentar los mecanismos, medidas, acciones, mejoras, realizar recomendaciones, ejecutar dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados por el **Sistema de Atención Integral a Víctimas**, sin embargo el Sujeto Obligado no realizo una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de manera amplia, veraz y congruente, toda vez que el Sujeto Obligado de acuerdo con su normatividad es competente para pronunciarse y proporcionar el número de veces que se ha reunido al **Sistema de Atención Integral a Víctimas**.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a sus datos personales que detenta el recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

*la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

En este sentido, toda vez que **no acreditó que haya realizado una búsqueda exhaustiva y turnado a la unidad administrativa para que realizara un pronunciamiento fundando y motivado**, situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

- Turne la presente solicitud a todas sus áreas administrativas del sujeto obligado que por sus facultades puedan conocer de lo solicitado, en la que no podrá faltar la **Secretaría Particular de la Jefatura de Gobierno**, en la que deberá informar las veces que se ha cuantas veces se ha reunido en Pleno y Comisiones el Sistema de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México.

Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Jefatura de Gobierno de  
la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0048/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**